

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

## QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

### ACTA CT/E-005/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

08 DE AGOSTO DEL 2022

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en calle Rodolfo Patrón No. 123 Esq. Paseo Tollocan, Km 52 Carretera México-Toluca, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en términos de los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable de Área Coordinadora de Archivos; el L.A. Mauricio Bucio Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Control de Confianza del Estado de México; la M.C. Ciria Cristina Benítez Torres, Directora Médica y Toxicológica del Centro de Control de Confianza, en su carácter de invitada a la sesión, con derecho a voz pero sin voto.

El L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, informa a los asistentes que la reunión se convocó bajo el siguiente:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

## ORDEN DEL DÍA

### 1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

### 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ:

**3.1** DERIVADO DEL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DE FECHA 19/12/2017, LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE RESERVA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00065/CCCEM/IP/2017, RESPECTO DEL EXAMEN O EVALUACIÓN QUE LE FUE PRACTICADO AL SOLICITANTE EN EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DE ECATEPEC EN FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CONSISTENTE EN EXAMEN TOXICOLÓGICO, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LA EVALUACIONES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA.

**3.2** DERIVADO DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE ORGANIZA EL INFOEM, LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA PRESENTARA LAS CÉDULAS DE BASES DE DATOS PERSONALES Y AVISOS DE PRIVACIDAD PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

**3.3** DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00037/CCCEM/IP/2022, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTARA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS ACUSES DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2020, 2021 Y 2022.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

**3.4 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00028/CCCEM/IP/2022, AL CONTENER INFORMACIÓN IMPRECISA Y NO APORTAR MAYORES DATOS POR PARTE DEL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SAIMEX.**



#### 4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

BIENVENIDA.

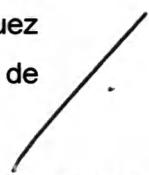
En uso de la palabra el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité, agradeciendo su puntual asistencia a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo establecen los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México y solicita a la Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del Orden del Día.



#### 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.



En desahogo del primer punto del orden del día, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de



CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Archivos, procede a verificar la asistencia de los integrantes mencionados, la cual habiéndose confirmado efectúa el pronunciamiento que cuenta con el número de integrantes que exigen los artículos 24 fracción I, 45 y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por lo que declara la existencia de quórum legal para celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

## 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procede a dar lectura al Orden del Día propuesto para la Sesión, en los términos ya señalados.

En uso de la voz, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a los presentes que en caso de que existiera algún comentario, al contenido del Orden del Día, se expusiera, por lo que al no haberse manifestado ninguno se procede a levantar la mano para emitir su voto; en consecuencia, los miembros del Comité proceden a emitir el siguiente acuerdo:

**Acuerdo No. CT/E-005/001/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día presentado para la Quinta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México.**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

### 3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

- 3.1 DERIVADO DEL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DE FECHA 19/12/2017, LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE RESERVA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00065/CCCEM/IP/2017, RESPECTO DEL EXAMEN O EVALUACIÓN QUE LE FUE PRACTICADO AL SOLICITANTE EN EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DE ECATEPEC EN FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CONSISTENTE EN EXAMEN TOXICOLÓGICO, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LA EVALUACIONES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA..

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien invitar a la Servidora Pública Habilitada, la M.C. Ciria Cristina Benítez Torres, Directora Médica y Toxicológica, quien expone el proyecto de ampliación de plazo.

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada de la Dirección Médica y Toxicológica, expone, lo siguiente:

"Derivado del índice de información clasificada como reservada, en el cual se contempla la solicitud de información **00065/CCCEM/IP/2017**, con número de acuerdo **CT/E-0014/002/17** votado en la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**, celebrada el **19 de diciembre de 2017**, cuyo término vence el **19 de diciembre 2022**; y a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 125 párrafo tercero y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice.

**"Artículo 125: ....**

***Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.***

***Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo".***

Luego entonces derivado del análisis de la solicitud de información con folio **000065/CCCEM/IP/2017** registrada a través de SAIMEX, en la cual el solicitante requirió:

**"Información respecto de copias certificadas del examen y/o evaluación que le fue practicado al C... en el Centro de Control de Confianza de Ecatepec (en fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete) consistente en examen toxicológico así como todas y cada uno de los exámenes y/o evaluaciones presentados con anterioridad a la fecha".**

En su momento, se determinó que la información es susceptible de ser clasificada como **reservada** por disposición expresa ya que contiene información vinculada al método, procedimiento, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, reportes y demás pasos predefinidos para desarrollar las evaluaciones de control de confianza que permiten emitir un



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

resultado único e integral que debe ser remitido exclusivamente a la autoridad competente. Por lo anterior, y debido a que las causales de dicha reserva siguen vigentes, se solicita la **prórroga de la reserva** estrictamente apegada a las disposiciones normativas que privilegian la reserva de información cuando su publicación pone en riesgo la seguridad pública. Conservando el carácter de reservado, por las razones que se precisan en el presente.

Si bien es cierto, el Derecho de Acceso a la Información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; también lo es, que por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada; ante tal hecho, la información solicitada respecto a la **Información de copias certificadas del examen y/o evaluación que le fue practicado al solicitante en el Centro de Control de Confianza de Ecatepec (en fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete) consistente en examen toxicológico así como todas y cada uno de los exámenes y/o evaluaciones presentados con anterioridad a la fecha**, encuadra dentro del supuesto de clasificación de la información como reservada, al contener especificaciones técnicas, procesos y procedimientos de las evaluaciones médicas y toxicológicas, mismos que se conocerían con el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada afectando el objeto para el cual fue creado este Organismo.

En este sentido, a fin de que se lleve a cabo la clasificación de la información en la modalidad de **PRÓRROGA DE RESERVA**, que corresponde a **Información respecto de copias certificadas del examen y/o evaluación que le fue practicado al solicitante en el Centro de Control de Confianza de Ecatepec (en fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete) consistente en examen toxicológico así como todas y cada uno de los exámenes y/o evaluaciones presentados con anterioridad a la fecha**, se aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información del interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación al proceso de evaluación de control de confianza.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

I. **“Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”**

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 segundo párrafo y 108 fracción IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

**XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;”**

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

**“Artículo 56.-.....**

**Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley." (Sic.)**

**"Artículo 108.-...**

...

**IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;**

...

**XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;" (Sic.)**

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

**"Décimo octavo...**

**De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

**Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.**

**Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Sic.)**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**"Décimo noveno...**

**Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.** (Sic.)

**"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.**

**Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.** (Sic.)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:**

**I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

(...)

**XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;"** (Sic.)

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Ley de Seguridad del Estado de México:

**“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:**

**I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;**

**II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;” (Sic.)**

**“Artículo 109.-...**

**(...)**

**Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.” (Sic.)**

**II. “Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”**

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que este Organismo tiene como primer interés resguardar la seguridad de los exámenes o evaluaciones de control de confianza, y su difusión, pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros, tales como grupos delictivos que, para efectos de ingresar a las Instituciones de Seguridad y corromper el sistema, estudien, analicen y divulguen procedimientos, metabolitos de drogas analizados, especificaciones técnicas y demás

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

información relacionada, a fin de que las personas con fines o propósitos delictivos puedan evaluarse sin ningún problema y obtener un resultado favorable en las evaluaciones médica y toxicológica, que les permita ingresar o pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública (o incluso a los propios centros evaluadores en materia de control y confianza), lo cual se traduce en una amenaza con la intención de dañar tanto los procesos de las evaluaciones de control de confianza, y por ende, la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado Mexicano.

**III. “Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”**

La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al proteger la **Información respecto de copias certificadas del examen y/o evaluación que le fue practicado al solicitante en el Centro de Control de Confianza de Ecatepec (en fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete) consistente en examen toxicológico así como todas y cada uno de los exámenes y/o evaluaciones presentados con anterioridad a la fecha**, se salvaguarda el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la seguridad pública, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad en materia de transparencia estipula las limitaciones que tienen los Sujetos Obligados para publicar información que generan, administran o poseen, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y XIII y 140 fracciones I y XI de la Ley General y Ley Estatal, respectivamente.

**IV. “Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”**

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo a la seguridad pública, toda vez que al evidenciar **Información respecto de copias certificadas del examen y/o evaluación que le fue practicado al solicitante en el Centro de Control de Confianza de Ecatepec (en fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete) consistente en examen toxicológico así como todas y cada uno de los**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**exámenes y/o evaluaciones presentados con anterioridad a la fecha**, se pondría en riesgo el método, procedimiento, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas y demás pasos predefinidos para desarrollar las evaluaciones médicas y toxicológicas que se realizan en el Centro de Control de Confianza del Estado de México, mismas que permiten, al final, emitir el resultado único e integral del proceso de evaluación de control de confianza, aplicado a las y los aspirantes y personal de las Instituciones de Seguridad del Estado de México, lo que demerita el objetivo institucional de este Organismo Evaluador, el cual no cumpliría con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento y depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, así como el coadyuvar con la coordinación de voluntades entre sociedad y gobierno, tanto estatal como federal.

Así mismo es importante especificar que con cada solicitud de información los ciudadanos van complementando el proceso aplicable a las evaluaciones de control de confianza poniendo en riesgo el método, procedimiento, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas y demás pasos predefinidos para desarrollar las evaluaciones médicas y toxicológicas de control de confianza que permiten, al final, emitir el resultado único e integral del proceso de evaluación de control de confianza aplicado a las y los aspirantes y personal de las Instituciones de Seguridad del Estado de México, teniendo como resultado final conformar un pequeño expediente con el cual copiarían o clonarían los formatos utilizables en los procesos.

De tal manera que la afectación es real, toda vez que este Organismo tiene como primer interés resguardar la seguridad de los exámenes o evaluaciones de control de confianza, y su difusión, pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros, tales como grupos delictivos que, para efectos de ingresar a las Instituciones de Seguridad y corromper el sistema, estudien, analicen y divulguen metabolitos analizados, especificaciones técnicas y demás información relacionada para con esto vulnerar la seguridad del estado, por lo antes desarrollado, no sería viable una versión pública de dichos formatos.

**V. "En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño."**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Así mismo, al entregar la **Información respecto de copias certificadas del examen y/o evaluación que le fue practicado al solicitante en el Centro de Control de Confianza de Ecatepec (en fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete) consistente en examen toxicológico así como todas y cada uno de los exámenes y/o evaluaciones presentados con anterioridad a la fecha**", afectaría de modo determinante los procesos futuros de las evaluaciones de control de confianza **aplicadas en el Estado de México**, a partir de la entrega de las copias, toda vez que cabe la posibilidad de que queden expuestas al público, divulgando procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones realizadas por este Organismo Evaluador, contenidas en disposiciones legales vigentes, mismas que se aplican de forma general y homologada para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, la divulgación de estas copias, contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo la **Certificación** que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

De tiempo: futuro

De modo: determinante

De lugar: evaluaciones del Estado de México y del país.

De daño: la Certificación.

**VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."**

En consecuencia de lo antes aludido, y de conformidad con los artículos 101 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 párrafo último y 128 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se propone la **PRÓRROGA DE RESERVA** de la clasificación de la información **por un periodo de 5 años**; ello es así, en virtud de que como se ha señalado en líneas que anteceden, el hacer pública la **Información respecto de copias certificadas del examen y/o evaluación que le fue practicado al solicitante en el Centro de Control de Confianza de Ecatepec (en fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete) consistente en examen toxicológico así como todas y cada uno de los exámenes y/o evaluaciones presentados con anterioridad a la fecha**, causaría un daño presente, probable y específico a la seguridad pública del Estado, toda vez que se vulnerarían los métodos, procedimientos, fuentes, sistemas y demás pasos predefinidos inmersos en las evaluaciones de control de confianza para la integración de resultados, trayendo como consecuencia el detrimento al Sistema de Seguridad del Estado y del país.

Por lo antes expuesto, y como ya ha quedado precisado, se actualiza el supuesto de clasificación contenido en los artículos 113 fracciones I y XIII y 140 fracciones I y XI de los ordenamientos legales multicitados, se somete a consideración de éste Comité la clasificación de la información como **PRORROGA DE RESERVA** para que se proceda a su confirmación en los términos del artículo 101 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emiten el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. CT/E-005/002/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

*Información Pública; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 56 segundo párrafo y 108 fracción IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la ampliación del plazo de clasificación de la información, contenida en la solicitud 00065/CCCEM/IP/2017, respecto de copias certificadas del examen y/o evaluación que le fue practicado al solicitante en el Centro de Control de Confianza de Ecatepec (en fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete) consistente en examen toxicológico así como todas y cada uno de los exámenes y/o evaluaciones presentados con anterioridad a la fecha, como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, por estar inmerso el método, procedimiento, especificaciones técnicas, sistemas, metabolitos de drogas analizadas que de difundirse se afectaría con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial. Por ende, la entrega de la información implicaría el riesgo de que el solicitante al tener acceso a ella, repercuta de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza, comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones de depuración y fortalecimiento, así como las destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.*



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.2 DERIVADO DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE ORGANIZA EL INFOEM, LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA PRESENTARA LAS CÉDULAS DE BASES DE DATOS PERSONALES Y AVISOS DE PRIVACIDAD PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien invitar a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección Médica y Toxicológica, la M.C. Ciria Cristina Benítez Torres, quien manifiesta lo siguiente:

"La Dirección Médica y Toxicológica ha estado trabajando en la elaboración de las Cédulas de Bases de Datos Personales, así como en los Avisos de Privacidad, mismos que han sido realizados tomando en consideración estas Cédulas y de acuerdo al tratamiento, se cuenta con un Aviso de Privacidad para la Dirección Médica y Toxicológica; asimismo, cada Departamento contará con sus respectivos Avisos de Privacidad, y finalmente tomando en cuenta el contexto de la Pandemia se elaboró un cuarto Aviso de Privacidad que se enfoca primordialmente a cuadros respiratorios; de lo anterior se cuenta ya con la validación del INFOEM."

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emiten el siguiente acuerdo:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**ACUERDO No. CT/E-005/003/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 35 primer párrafo y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, APRUEBAN por unanimidad de votos la modificación y creación de las Cédulas de Bases de Datos Personales y los Avisos de Privacidad de la Dirección Médica y Toxicológica, así como los de sus respectivos Departamentos, para proceder a su registro en terminos de la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales.**

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.3 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00037/CCCEM/IP/2022, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTARA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS ACUSES DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2020, 2021 Y 2022.

Para este punto, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia, expone lo siguiente:

"La Unidad de Transparencia dependiente de la Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, presenta la siguiente Propuesta de Clasificación para la elaboración de las versiones públicas de **88 acuses de solicitudes de información pública de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022**, registradas ante el Centro de Control de Confianza del Estado de México por conducto del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, a fin de atender la solicitud de información pública con número de folio **00037/CCCEM/IP/2022**, en la cual la persona solicitante requiere lo siguiente:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**"Copia electrónica en archivo PDF de todos los acuses de solicitud de información pública recibidos vía SAIMEX por el SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL EDOMEX en el periodo que comprende los años 2020, 2021 y lo que va del año 2022. De ser necesario se solicita en versión pública."**

Luego entonces, derivado de la búsqueda en los registros del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, se encontraron 88 acuses de solicitudes de información pública de los ejercicios fiscales, de los cuales es necesaria la versión pública, mismos que se enlistan a continuación:

Ejercicio Fiscal	No de Solicitudes Recibidas	No de Solicitudes en Versión Pública
2020	70	47
2021	38	20
2022	40	21

Fecha de corte 04/08/2022

En dichas solicitudes de información pública, que presentan las personas solicitantes en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, es opcional el registro de sus datos personales, por lo que es dable proceder a su protección en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

...

**XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México..." (Sic.)**

Luego entonces, la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; derivado de ello en la legislación se

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

manifiesta que la información relativa a datos personales encuadra dentro del supuesto de clasificación de la información como confidencial, toda vez que dentro de dichos acuses de solicitudes de información se encuentra el **nombre completo, el domicilio (calle, número, colonia, código postal y localidad), teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), datos clínicos o de salud, nombres y datos personales de terceros**, tratándose explícitamente de **datos personales**, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra refiere:

**"Glosario**

**Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

(...)

**XI. Datos personales: la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico." (Sic.)**

Es así que cuando se habla de datos personales, nos referimos a toda aquella información que se relaciona con una persona y que la identifica y hace identificable; es decir, le dan identidad, la describen, precisan su ubicación geográfica, su lugar de residencia, sus medios de contacto, etc. En este orden de ideas, una persona puede ser identificada por los datos personales que se encuentran descritos en los 88 acuses de solicitudes de información de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, citados con antelación, que constituyen datos personales cuya **naturaleza es confidencial**, y su publicación representa un **riesgo**, ya que con la publicación o difusión de las mismas, podrían ser objeto de conductas ilícitas o darle un uso indebido en perjuicio de las personas titulares de esos datos personales, toda vez que su identidad puede determinarse directamente a través de su publicación por parte de este Sujeto Obligado; por lo que la información concerniente a los datos personales de los y las solicitantes relativas a su identidad no pueden ser empleadas para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento de sus Titulares, siendo el caso de los presentes acuses de solicitudes de información pública.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

No obstante, atendiendo el principio de máxima publicidad, y a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud de información pública con número de folio 00037/CCCEM/IP/2022, es procedente entregar la versión pública de dichos acuses, a través de los cuales se permite, por una parte, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existen fundamentos y motivos para ello, y por la otra, permitir el acceso y transparentar los demás datos de acceso público para dar cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de la materia.

Lo anterior considerando que se actualiza una de las excepciones al derecho de acceso a la información, tal como lo es la confidencialidad por tratarse de información privada, cuyo fundamento se encuentra estipulado en las siguientes disposiciones jurídicas:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala:

***"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"... (Sic.)***

Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

***"Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:***

***I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..." (Sic.)***

Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señala:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**"Se considera información confidencial:**

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable"...** (Sic.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la clasificación de la información confidencial para la elaboración de las versiones públicas que formaran parte de la respuesta a la solicitud ya enunciada en párrafos anteriores; por lo que se somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para su valoración correspondiente."

Del análisis presentado, los integrantes del Comité, emiten el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. CT/E-005/004/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios APRUEBAN por unanimidad de votos CONFIRMAR las versiones públicas de los acuses de las solicitudes de información pública, para dar cumplimiento a la solicitud 00037/CCCEM/IP/2022, respecto de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y lo que va del 2022, como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL por contener datos personales tales como nombre completo, el domicilio (calle, número, colonia, código postal y localidad), teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), datos clínicos o de salud, nombres y datos personales de terceros, cuya naturaleza es confidencial, y su publicación representa un riesgo, ya que con la publicación o difusión de las mismas, podrían ser objeto de conductas ilícitas o darle un uso indebido en perjuicio de las personas titulares de esos datos personales, toda vez que su identidad puede determinarse directamente a través de su publicación por parte**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**de este Sujeto Obligado; por lo que la información concerniente a los datos personales de los y las solicitantes relativas a su identidad no pueden ser empleadas para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento de sus Titulares, siendo el caso de los presentes acuses de solicitudes de información pública.**

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.4 DERIVADO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00028/CCCEM/IP/2022, AL CONTENER INFORMACIÓN IMPRECISA Y NO APORTAR MAYORES DATOS POR PARTE DEL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SAIMEX.

Para este punto, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia, explica que debido a que la solicitud con número de folio 00028/CCCEM/IP/2022 era imprecisa, se solicitó ampliar la información o aportar mayores datos dentro del plazo de diez días hábiles; sin embargo, la persona solicitante no desahogó dicho requerimiento; por lo que en este sentido solicita a este Órgano Colegiado autorizar el cierre en sistema para que el estatus de la misma se declare como concluido.

Del análisis presentado, los integrantes emiten el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. CT/E-005/005/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en el**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; APRUEBAN por unanimidad de votos el cambio de estatus de la solicitud con número de folio 00028/CCCEM/IP/2022, en el sistema SAIMEX, para declararla como Concluida, toda vez que al requerir la ampliación o aportación de mayores datos para su atención y tramitación, la persona solicitante no atendió dicho requerimiento.**

En relación al acuerdo antes pronunciado en términos del artículo 159 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento que se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante para volver a presentar su solicitud.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

#### 4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la palabra, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, siendo las 12 horas con 39 minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, agradeciendo a todos su asistencia.

Firman la presente acta para constancia los miembros del Comité.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**PRESIDENTE**

**L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA MÉVANOS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**DE TRANSPARENCIA**

**RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS**

**C.P. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES**  
**RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE**  
**ARCHIVOS**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**L.A. MAURICIO BUCIO GUTIÉRREZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**INVITADA AL COMITÉ**

**M.C. CIRIA CRISTINA BENÍTEZ TORRES**  
**DIRECTORA MÉDICA Y TOXICOLÓGICA**

**CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**